



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 192. DE FECHA 12 MAY 2021

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO**- para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993. ✓

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Chocontá (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare). ✓

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

HACE SABER

Que el día catorce (14) de abril del 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la **Resolución número 20216060005345** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial TRANSVERSAL DEL SISGA(SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUA CLARA), ubicado en el predio denominado La Rivera, vereda Munanta, Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá”* dirigido al señor **FERNANDO FAJARDO LUQUE**, cuyo contenido es el siguiente: ✓



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2021/06000346



Fecha: 14-04-2022

* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridos para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado La Rivera, Vereda Muñante, Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 8 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2015 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2018, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando viciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el inciso 8º del artículo 51 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 7



Documento firmado digitalmente
Se garantiza la integridad, autenticidad y no repudio del documento.
Para verificar la validez de este documento acceda a la plataforma ANI y consulte el registro de firmas digitales.
Fecha de emisión: 14/04/2022



Handwritten signature

Handwritten mark



La movilidad es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 2023090000346 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado La Rivera, Vereda Murante, Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá. "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1852 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 8º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1852 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de negociación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura orienta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelven los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 8º del artículo 1º de la Resolución No. 653 del 23 de junio de 2015, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA SAS, hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 18 de abril del 2018, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto VIAL TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 15 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 - 2014 "Prosperidad para todos".

Que de conformidad con la Resolución 574 del 24 de abril de 2015 LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto Vial denominado TRANSVERSAL DEL SISGA".

Que para la ejecución del proyecto VIAL "TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA - GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA)", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-01-193 del 19 de marzo del 2018, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área requerida de terreno de 0,0681 Ha.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así: Abscisa inicial: 38+642,57 (D) y Abscisa final: 38+654,28 (D), la cual se segregó del predio de mayor extensión denominado "LA RIVERA" ubicado en la vereda Murante, del Municipio de Guateque, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 1832200100020010000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-40601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

El INMUEBLE objeto de adquisición se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

LINDEROS AREA 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	5,21	PREDIO 1532200100020015000 (P11 A P12)
SUR	8,88	MISMO PREDIO (P23 A P1)
ORIENTE	105,74	VIA QUE DE MACHETA CONDUCE A GUATEQUE (P12 A P23)
OCCIDENTE	95,06	MISMO PREDIO (P1 A P11)

Dicha área incluye los siguientes cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

Página 2 de 7



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 2023060005346 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACALARA) ubicada en el predio denominado La Rivera, Vereda Munante, Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá.

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
plátanos	6	0.00	UN
Chirimoya H=3m DAP <0.15 m	4	0.00	UN
Chirimoya H=2m DAP <0.05 m	1	0.00	UN
Eucalipto H=7m DAP <0.30 m	2	0.00	UN
Guadua	10	0.00	UN
Piquis	4	0.00	UN
Café Sana	45	0.00	UN
Nacadero H=2.5m DAP <0.10 m	15	0.00	UN
Chirimoya H=5m DAP <0.25 m	2	0.00	UN
Nacadero H=5m DAP <0.05 m	4	0.00	UN
Piquis	2	0.00	UN
Eucalipto H=7m DAP <0.30 m	1	0.00	UN
Nacadero H=7m DAP <0.20 m	3	0.00	UN
Eucalipto H=7m DAP <0.30 m	1	0.00	UN
Acacia H=2m DAP <0.10 m	3	0.00	UN

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debidamente y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa No.507 del 11 de septiembre de 2009 otorgada ante la Notaría Única de Guateque (Boyacá).

Que el señor FERNANDO FAJARDO LUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.178.031, es titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido mediante Escritura Pública de compraventa Número 507 del 11 de septiembre del 2009 de la Notaría Única de Guateque y registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria número 078-40851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., realizó el correspondiente estudio de títulos de fecha 19 de marzo del 2019 en el cual concluyó que es viable la adquisición.

Que la SOCIEDAD CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, el Análisis Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Análisis Comercial Corporativo Rural de fecha 8 de mayo del 2019, fijando el mismo en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS. M.L. (\$3.971.919,00), que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCION	VALOR	VALOR	VALOR
DESCRIPCION	VALOR	VALOR	VALOR
1. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
2. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
3. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
4. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
5. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
6. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
7. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
8. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
9. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
10. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
11. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
12. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
13. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
14. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
15. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
16. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
17. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
18. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
19. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
20. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
21. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
22. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
23. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
24. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
25. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
26. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
27. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
28. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
29. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
30. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
31. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
32. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
33. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
34. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
35. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
36. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
37. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
38. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
39. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
40. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
41. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
42. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
43. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
44. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
45. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
46. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
47. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
48. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
49. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
50. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
51. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
52. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
53. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
54. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
55. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
56. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
57. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
58. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
59. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
60. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
61. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
62. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
63. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
64. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
65. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
66. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
67. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
68. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
69. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
70. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
71. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
72. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
73. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
74. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
75. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
76. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
77. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
78. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
79. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
80. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
81. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
82. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
83. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
84. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
85. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
86. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
87. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
88. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
89. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
90. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
91. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
92. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
93. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
94. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
95. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
96. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
97. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
98. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
99. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
100. LINDEROS	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00

Fuente: Avalúo - Corporación registro de avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz

Que la SOCIEDAD CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con base en el avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 08 de mayo del 2019, firmado al titular del derecho real de dominio, el señor FERNANDO FAJARDO LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.178.031, Oferte Formal de

Página 3 de 7



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 2021060005346 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado La Rivera, Vereda Munantá, Municipio de Guatiqué, Departamento de Boyacá.

Compra CTS-140-2018 del 18 de julio del 2018, con la cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que mediante oficio CTS-2020-00000227 del 12 de agosto del 2019, la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guatiqué, la inscripción de la Oferta Formal de Compra, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-40851, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 6.

Que, mediante diligencia de notificación personal, se notificó al Señor FERNANDO FAJARDO LUQUE el día 16 de agosto de 2019, como el titular del derecho real de dominio del inmueble.

Que mediante oficio de fecha 16 de agosto de 2019, el señor FERNANDO FAJARDO LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.178.021, aceptó la oferta formal de compra.

Que, por recaer sobre el inmueble una medida cautelar de EMBARGO PROCESO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2008, EXPEDIENTE 47944, DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la SOCIEDAD CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., mediante oficio radicado No. TDS-01-193 del 26 de agosto de 2008, solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guatiqué, la inscripción de Intención de Saneamiento Automático, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-40851, registrándose este hecho en la anotación No. 5 del 3 de septiembre de 2019.

De conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-40851 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guatiqué, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA, otorgada mediante la Escritura Pública No. 507 del 11 de septiembre de 2009 de la Notaría Única de Guatiqué, A: FERNANDO FAJARDO LUQUE, conforme a la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria.
- DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO, procedente del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOSA de acuerdo con el oficio OFCIVIL038, conforme a la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria.
- EMBARGO EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116, procedente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de acuerdo con el auto 430-06797, conforme con la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria.

Que mediante memorando No. 202105040015543, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial TDS-01-193, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites de proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S, con radicado ANI No. 20214060009222.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el INMUEBLE por enajenación voluntaria y vendido al término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, se debe iniciar el proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1852 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio y los poseedores regulares inscritos, de conformidad con la Ley 6 de 1980, la Ley 380 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1852 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE.

Una zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así: Abcisa Inicial : 35+542.57 (D) y Abcisa final : 35+654.29 (D), la cual se sagra del predio de mayor extensión denominado "LA RIVERA" ubicado en la vereda Munantá, del Municipio de Guatiqué, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 16322000100020010000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-40851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guatiqué y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

Página 4 de 7



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

RESOLUCIÓN No. 00200000346 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado La Rivera, Vereda Muriente, Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá. "

El INMUEBLE objeto de adquisición se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	5,21	PREDIO 1522200010020015000 (P11 A P12)
SUR	5,88	MISMO PREDIO (P23 A P1)
ORIENTE	105,74	VIA QUE DE MACHETA CONDUCE A GUATEQUE (P12 A P23)
OCCIDENTE	98,06	MISMO PREDIO (P1 A P11)

Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
plátanos	8	0.00	UN
Chirimoya H=3m DAP +0.15 m	4	0.00	UN
Chirimoya H=2m DAP +0.05 m	1	0.00	UN
Eucalipto H=7m DAP +0.30 m	2	0.00	UN
Guadua	10	0.00	UN
Pique	4	0.00	UN
Café Shave	45	0.00	UN
Nacedero H=2.5m DAP +0.10 m	15	0.00	UN
Chirimoya H=5m DAP +0.25 m	2	0.00	UN
Nacedero H=6m DAP +0.15 m	4	0.00	UN
Pisum	2	0.00	UN
Eucalipto H=7m DAP +0.25 m	1	0.00	UN
Nacedero H=7m DAP +0.20 m	3	0.00	UN
Eucalipto H=7m DAP +0.30 m	1	0.00	UN
Acacia H=2m DAP +0.10 m	3	0.00	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al Señor FERNANDO FAJARDO LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.178.031, en calidad de titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente resolución a JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOÁ y a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en virtud de las siguientes anotaciones inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-42651 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guateque:

-DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO, procedente del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOÁ de acuerdo con el oficio OFC-VL035, conforme a la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria.

-EMBARGO EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116, procedente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de acuerdo con el auto 430-26797, conforme con la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Página 8 de 7



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

soporte que reposa en la carpeta predial TDS-01-193, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A.S., según número de guía 700053838659

Hasta la fecha la propietaria del inmueble no ha concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución número 20216060005345 del 14-04-2021, conforme a lo indicado en la comunicación de citación personal.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución número 20216060005345 del 2021, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.co

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque
– Boyacá y en la Calle 4 No. 5-21 del Municipio de Macheta-Cundinamarca

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN
TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 13 MAY 2021 A LAS 7.00 A.M.

DESEFIJADO EL 20 MAY 2021 A LAS 6:00 P. M


ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: OFGO
Revisó: JFMV
TDS-01-193



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Bogotá D.C.

CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.
Fecha y hora: Jueves 22 Abril 2021 16:48:43
Dirigido a: FERNANDO FAJARDO LUQUE
Enviado por: Jose Fernando Morales
Procesado por: Karol Pineda
Asunto: Citación para notificación de la resolución de expropiación No. 20216060005345 del 14-04-2021
CTS-2021-00000699

Señor:

FERNANDO FAJARDO LUQUE ✓

La Rivera ✓

Vereda Munanta ✓

Guateque-Boyacá ✓

Ref. Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 del diez (10) de Julio de 2015.

Asunto: Citación para Notificación de la Resolución de Expropiación No. 20216060005345 del 14-04-2021. ✓

Respetado señor: ✓

Conforme a los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos citarlo para que se presente en las Oficinas de la Concesión Transversal del Sisga S.A.S, ubicadas en la Calle 10 No 7 -65 Local 101 – Barrio Centro del Municipio de Guateque, (Boyacá) o en la Calle 93B No. 19-21 Piso 5° de Bogotá, para lo cual agradecemos comunicarse previamente a los teléfonos 7424880 (extensión 5331) (Bogotá), 3209284913 y 3225194803, con el fin de notificarlo personalmente o en su defecto a través de representante o apoderado debidamente acreditado, el contenido de la Resolución de Expropiación No. 20216060005345 del 14 de Abril del 2021, emitida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites Judiciales de Expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal del Sisga (Sisga-Machetá-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara), denominada "La Rivera", ubicado en vereda Munanta, Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá, identificado con cedula catastral No. 15322000100020010000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 079-40851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque-Boyacá.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

Página 1 de 2



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Si no se le pudiere notificar personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación, se le remitirá aviso que contendrá la totalidad del texto del acto administrativo que se pretende notificar y/o se publicará en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de conformidad con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Atentamente,


ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.

Proyectó: OFGO
Revisó: JFMV
TDS-01-193



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

Página 2 de 2



Agencia: Línea MIVIC 20189
INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700053838659
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: Mensajería

Fecha y Hora de Admisión: 30/04/2021 15:42
 Tiempo estimado de entrega: 03/05/2021 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:

GUATEQUE\BOYA\COL

DESTINATARIO CC

FERNANDO FAJARDO LUQUE
PREDIO LA RIVERA VEREDA MUNANTA

3111111111

REMITENTE

CC 3105772170
CONCESION TRANSVERSAL EL SISGA ..
CALLE 10 # 7-65 LOCAL 101 BARRIO CENTRO

3105772170
GUATEQUE\BOYA\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700053838659



700053838659

NOTIFICACIONES
JUDICIALES

DESPACHOS

Casilleros
Puertas

→ **TJA 30**
 → **4-4**

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA
 Tipo Servicio: Mensajería
 Vir Comercial: \$12.500,00
 Piezas: 1 No. Bolsa
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACION

Valor Flete: \$74.750,00
 Valor sobre flete:
 Valor otros conceptos:
 Vir Imp. otros conce: \$0,00
 Valor total: \$75.000,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$0

Observaciones:

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7

No. 700053838659

Fecha y Hora de Admisión: 30/04/2021 15:42

Tiempo estimado de entrega: 03/05/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio:
Mensajería

DESTINO Cod. postal:

GUATEQUE\BOYA\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700053838659



700053838659

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$0

NOTIFICACIONES
JUDICIALES

Remite:

CONCESION TRANSVERSAL EL SISGA ..
CC 3105772170 / Tel: 3105772170
GUATEQUE\BOYA\COL

Como remitente conozco el contrato,
 guía, remesa en
 www.interrapidisimo.com, autorizo
 Tratamiento de datos personales.

X FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: Vir Comercial: \$12.500,00

Dice Contener: DOCUMENTOS

Valor Flete: \$74.750,00

Valor sobre flete: \$250,00

Valor otros conceptos: \$0,00

Vir Imp. otros conce: \$0,00

Forma de pago:

CONTADO

Valor total:
\$75.000,00

PARA: FERNANDO FAJARDO LUQUE

PREDIO LA RIVERA VEREDA MUNANTA

3111111111/

RECIBIDO POR

CC

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION

1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Refusado 5-otros
 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Resuélve

No. Gestión

Fecha 1er Intento de Entrega:

ORA MES AÑO DÍGITA

No. Gestión

Fecha 2do Intento de Entrega:

ORA MES AÑO DÍGITA

Observaciones:

Mensajero:

INTER
RAPIDISIMO

Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO
DE ESTA ÚLTIMA PARTE
Y PEGARLO AL ENVÍO

HO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

Paso 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO